

Secretaría. - A Despacho del Señor la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado. Provea. -
Santiago de Cali, abril 12/2.024
Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa.

Rad: 76-001-40-03-012 – 2.023-0325-00
Proceso: Restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía
Dte: Merly Salazar Zapata.
Ddo: Cesar Augusto Rey Duran y Otros.

Auto Interlocutorio No. 0751
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril doce (12) del año dos mil veinticuatro (2.024).

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los Arts.82 y 384 del C. General del Proceso, como también con los requisitos de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Admitir la demanda de Restitución de Inmueble arrendado de local comercial de mínima cuantía propuesta por Merly Salazar Zapata identificada con la c.c. No. 29900570, contra Cesar Augusto Rey Duran, Hernán de Jesús Gaviria Moreno y Carlos Mario Rey Duran identificados con las c.c. Nos. 71585548,71611064 y 70565576 mayores de edad y vecinos de esta municipalidad, demanda a la cual se le dará el trámite de verbal sumario de conformidad a lo dispuesto en los artículos 390 y s.s del C General del Proceso.

2.- Cítese a los demandados, notifíqueseles personalmente este auto o en su defecto como lo disponen los artículos 290 y 291 del C. General del Proceso o si es el caso conforme el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y córraseles traslado por el término de diez (10) días haciéndoles entrega de los correspondientes anexos.

3.- Prevéngase a los demandados en el sentido de que para ser oídos en la litis, deberán consignar en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del Juzgado y por cuenta de este proceso en la cuenta No. 76-001-2041-012 las rentas que se sigan causando dentro del trámite procesal (artículo 384 numeral 4º incisos 1º, 2º y s.s. del C General del Proceso).

4.- Antes de decretar las medidas cautelares solicitada y conforme lo establece el artículo 384 numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso preste caución la parte demandante en suma de \$7.200.000 la cual deberá ser allegada dentro de los cinco (5) días siguientes a a notificación de la presente providencia.

5.- Reconocer personería para actuar como apoderada de a parte demandante a la abogada Paulina Quijano de Sánchez identificada con la c.c. No. 25267401 y t.p. No. 13171 del Csj, lo anterior conforme al memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d9a3e4ed46ccbd7d16c02bbe1bbcaabec251546d902eb3e0b81aebd48eaaf**

Documento generado en 23/04/2024 01:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>